Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 1995-04524 – 00.
Asunto: Terminación Por Desistimiento Tácito

Armenia, 08 septiembre 2023.

Asunto a tratar

Procede a resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Consideraciones

1. De conformidad con lo señalado en auto anterior, se decretara la terminación del proceso referenciado, según lo consagrado en el artículo 317, numeral 2º, literal b), del Código General del Proceso.

   Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento, pues el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del ejecutante (pag. 093 doc 1), y ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante más de dos años, pues la última actuación es del 23 de agosto de 2019 (pág. 128 doc. 2) mediante la cual se negó solicitud de levantamiento de medida cautelar generada por un tercero, por lo que la actuación que impulso al proceso 08 de junio de 2017 (pag. 118 doc02). Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

2. Existe orden de embargo consumada en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelará y se podrá a disposición (Pag. 67 doc 2).

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por operar el desistimiento tácito**.**

SEGUNDO: Cancelar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de los ya embargados en proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, promovido por el Banco de Colombia en contra del común ejecutado Abelardo Antonio Cano Carmona.

Medida que fue comunicada mediante oficio 406 del 14 de marzo de 1996 (pag. 46 de doc. 02)

TERCERO: No Oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior. Por cuanto obra en el expediente constancia que la medida surtió efectos y posteriormente se dejó a disposición de este proceso media cautelar consistente en:

Medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 280-96497; el cual nos fue informado en su momento mediante oficio 0535CS del 01de marzo de 2017 y 1191CS del 26 de abril de 2017 con la advertencia que el inmueble se encontraba secuestrado y avaluado, donde una vez la parte interesada suministrara las expensas necesarias se remitirá copia para que

tuvieran plenos efectos, para lo cual se aclara que no obran en el expediente copias de dicha actuación. Sin embargo se procederá a levantar la medida en el numeral siguiente conforme lo informado.

CUARTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 280-96497 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad del ejecutado Abelardo Antonio Cano Carmona.

Medida comunicada mediante el oficio 0535CS del 01de marzo de 2017 y 1191CS del 26 de abril de 2017 provenientes del Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Armenia departamento del Quindío (pag. 116-117 doc02).

QUINTO: Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del apoderado judicial de la parte demandante. Sin embargo, no se hallo correo electrónico para remitir los oficios

Así las cosas, una vez la parte interesada informe el correo electrónico para el envió de los oficios de levantamiento se dispone la remisión de estos y la entidad de registro.

documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placa ARO-069, denunciado como de propiedad del ejecutado Abelardo Antonio Cano Carmona con c.c. 7.532.251, el que se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Quindío, medida comunicada mediante oficio 1366 del 24 de agosto de 1995 (pag. 8 doc.02).

SEPTIMO: Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Quindío, para

comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para la entidad. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado:

notificacionesjudiciales@idtq.gov.co

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

OCTAVO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado “Ventanilla Cristal”, denunciado como de propiedad de la ejecutada María Melva Hernández Gallego con c.c. 24.473.645, registrado en la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, del Departamento del Quindío, comunicado mediante el oficio 450 del 20 de marzo de 1996 (pag.49 doc 02).

Con la advertencia que la media continua vigente para el proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío para el proceso.

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: No registra
3. Ejecutante: Cupocredito Ltda.
4. Ejecutado: María Melva Hernández Gallego y otros.

NOVENO: Oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, del Departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral octavo anterior.

El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará el oficio que informe lo aquí dispuesto.

camara@camaraarmenia.org.co

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este

auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO: Cancelar el embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles tales como: Nevera, televisores, equipo de sonido, grabadora, lavadora, horno microondas, licuadora, betamax muebles de sala y comedor, que sean de propiedad de la Sra María Melva Hernández y que se localiza en el barrio Montevideo Mza. 17 casa No. De esta ciudad.

Medida comunicada mediante despacho comisorio 361 del 14 de agosto de 1996 (pag. 063 doc. 02)

DECIMO PRIMERO: Oficiar a la secuestre Sandra Milena Restrepo Buitrago identificada con c.c. 41.932.767, para comunicarle que ha cesado de sus funciones para el proceso de referencia por haberse terminado el proceso y que debe seguir rindiendo informes para el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, dentro del proceso promovido por Cupocredito Ltda, en contra de María Melva Hernández y otros, como consecuencia de haber surtido efectos medida cautelar de embargo de remanentes.

Esto, dentro del presente proceso:

1. Proceso: Ejecutivo Hipotecario

2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 003-1995-04524- 00

3. Ejecutante: Invercredito

4. Ejecutado: María Melva Hernández
   María Rubiela Giraldo
   Abelardo Antonio Cano C.

Deberá seguir rindiendo informes para: Juzgado segundo civil municipal de Armenia departamento del Quindío.

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: No registra
3. Ejecutante: Cupocredito Ltda.
4. Ejecutado: María Melva Hernández Gallego y otros.

Se le indica al secuestre que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación deberá presentar cuentas definitivas sobre su administración dentro del proceso que cursa en este juzgado.

La persona que tenía el los bienes muebles al momento de la diligencia era:

1. Nombre: Martha Isabel Hernández
2. Identificación: 41.915-977
3. Dirección física: No fue anotado, se desconoce.
4. Teléfono fijo: No fue anotado, se desconoce.

5. Teléfono celular: No fue anotado, se desconoce.
6. Correo electrónico: No fue anotado, se desconoce.

Se aclara que no obra dirección física o electrónica, donde pueda ser notificada la secuestre citada.

Por lo tanto, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto, una vez la parte interesada informe la dirección donde puedan ser remitidos los oficios.

DECIMO SEGUNDO: Comunicar al Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, termino por operar el desistimiento tácito, y la medida cautelar que se ordenó en los numerales octavo y decimo continua para el :

5. Proceso: Ejecutivo singular

6. Radicado: No registra

7. Ejecutante: Cupocredito Ltda.

8. Ejecutado: María Melva Hernández Gallego y otros.

Queda a su disposición:

1. El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado “Ventanilla Cristal”, denunciado como de propiedad de la ejecutada María Melva Hernández Gallego con c.c. 24.473.645, registrado en la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, del Departamento del Quindío.

2. El embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles tales como: Nevera, televisores, equipo de sonido, grabadora, lavadora, horno microondas, licuadora, betamax muebles de sala y comedor, que sean de propiedad de la Sra María Melva Hernández y que se localiza en el barrio Montevideo Mza. 17 casa No. De esta ciudad.

No existen:

1. Otros bienes desembargados.

2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el oficio que informe lo aquí dispuesto.

j02cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO TERCERO: No Condenar en costas y perjuicios en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

DECIMO CUARTO: Desglosar los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte interesada, y déjense las constancias necesarias.

DECIMO QUINTO: Archivar, surtidos los trámites aquí ordenaos, el expediente, previa anotación en los libros respectivos.
/Ljrp

Inhábiles 09 y 10 septiembre 2023
Se notifica por estado el 11 septiembre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4175173e84eaf54445c2dbe5334c44720ec05cc8d2e48e1b4eeca568f76816f1**
Documento generado en 08/09/2023 08:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica